



**ACTA DE ADICIÓN No 001 DEL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA SETPSM-IMC-001-2025
CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA
– SETP SANTA MARTA S.A.S Y INVERSIONES CMC S.A.S.**

CONTRATANTE	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S
CONTRATISTA DE OBRA:	INVERSIONES CMC S.A.S.
NIT:	901.740.743-7
REPRESENTANTE LEGAL	ERICK HERNANDO MENDOZA RIVERA
OBJETO	“ALQUILER DE VEHÍCULO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS COLABORADORES DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S., PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES OPERATIVAS PROPIAS DE LA ENTIDAD”
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$38.100.000,00) incluidos todos los impuestos y tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
FECHA DE ACTA DE INICIO	20 DE FEBRERO DE 2025

Entre los suscritos **SANDRA ISABEL BRITTO LINERO**, identificado con la C.C. 36.723.898, obra en nombre y representación legal de la sociedad **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SETP SANTA MARTA S.A.S.**, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto Distrital N° 487 de junio 13 de 2024 y **ERICK HERNANDO MENDOZA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.263.255, quien actúa en calidad de representante legal de **INVERSIONES CMC S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.740.743-7, han convenido celebrar la presente **ACTA DE ADICIÓN No.001 DEL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA SETPSM-IMC-001-2025**, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta S.A.S, en cumplimiento de su objeto misional y encaminado a cumplir las actividades que buscan la implementación del Sistema Integrado de Transporte, requiere: la movilización constante del personal al servicio de la entidad, para realizar visitas de campo y/o recorridos en obras que se encuentran en la etapa de ejecución, así como el cumplimiento de compromisos institucionales, el equipo necesita estar presente en el terreno para observar el avance de los proyectos y tomar decisiones informadas. Las obras en mención requieren supervisión constante para garantizar que se cumplan los plazos y estándares establecidos. Las visitas de campo también permiten la resolución de problemas in situ, evitando retrasos y asegurando que los recursos estén siendo utilizados eficientemente.

Lo que exige la disponibilidad de vehículos de apoyo, para contribuir al logro eficaz de los objetivos institucionales, el equipo de trabajo del SETP Santa Marta S.A.S., debe contar con los recursos y condiciones adecuadas para realizar las actividades que desarrolla la entidad. Los colaboradores de la entidad realizan desplazamientos con la finalidad de asistir a reuniones con diferentes entidades con las que el SETP se relaciona y trabaja en sinergia, en cumplimiento de las funciones propias de sus cargos. La socialización, el programa de comunicación del proyecto, la articulación de actividades con otras instituciones del Distrito y demás actividades propias y cotidianas de la entidad, implica el traslado a los diferentes puntos en que se concentre la necesidad de informar a la comunidad, instituciones educativas, entidades oficiales, gremios, entre otras asociaciones, acerca de los objetivos, logros, avances del proyecto, y las relaciones entre este y la ciudadanía.

Que, en consecuencia el SETP Santa Marta S.A.S, celebro el contrato de mínima cuantía **SETPSM-IMC-001-2025**, que tiene por objeto "ALQUILER DE VEHÍCULO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS COLABORADORES DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S.,





PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES OPERATIVAS PROPIAS DE LA ENTIDAD" por un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$38.100.000,00)** incluidos todos los impuestos y tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La presente justificación responde a la necesidad de prorrogar el plazo del contrato por un término adicional de 45 días, en consecuencia, se requiere una adición presupuestal de **DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$19.050.000) M/L**, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alquiler. Por lo anterior, el pasado 14 de mayo de la presente anualidad se envió solicitud de adición al contratista **INVERSIONES CMC S.A.S.**, la cual fue avalada por el representante legal **ERICK HERNANDO MENDOZA RIVERA**.

JUSTIFICACIÓN

La normativa que justifica esta adición:

Que, el Consejo de Estado en sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que *"ante la necesidad de modificar o prorrogar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cuatro (4) aspectos a saber: i) Que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida es un requisito de existencia del contrato estatal. ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso, iii) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y iv) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato prorrogado quede afectado de nulidad. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo..."*

Mediante Concepto C – 759 de 2022 Colombia Compra eficiente manifestó que: *"no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo."* En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

El Consejo de Estado mediante concepto del 13 de agosto de 2009, expuso que La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

En el ámbito financiero, se considera que la suscripción de un otrosí permite a la Entidad atender las necesidades sobrevinientes tras el perfeccionamiento del contrato antes mencionado, sin comprometer significativamente el presupuesto. Esto se debe a que la celebración de un nuevo contrato de prestación de servicios implicaría costos más elevados para la Entidad.

De igual forma, es válido indicar que el valor a adicionar cumple las restricciones impuestas en la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, parágrafo, inciso 2. *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*.



Consideraciones del Apoyo a la supervisión.

El líder del área administrativa de la entidad, **EDGARDO GARZON SANTANA**, determino que por las razones expuestas y la necesidad de la continuidad del servicio de alquiler, es necesario realizar una adición al contrato de mínima cuantía **SETPSM-IMC-001-2025**.

Así las cosas, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando no se modifique el objeto contractual previamente establecido, prevalezca el interés público y la finalidad del modificatorio sea para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y de los fines generales del Estado, sea necesario mencionar que con esta modificación no varía el objeto contractual, se está efectuado dentro del plazo y vigencia del contrato, cumpliendo con ello todos los requisitos exigidos por la jurisprudencia y ley aplicable para que sea viable su ejecución.

En consecuencia, de lo anterior, el supervisor del contrato considera que existe suficiente justificación legal, técnica, financiera y administrativa para suscribir **ACTA DE ADICIÓN No.001 DEL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA SETPSM-IMC-001-2025**, por cuanto la entidad requiere la prestación del servicio de alquiler por un término adicional de 45 días.

Que en mérito de lo expuesto, bajo la autonomía de voluntad, las partes

ACUERDAN

PRIMERA: Adicionar al valor total del contrato de mínima cuantía **SETPSM-IMC-001-2025**, la suma de **DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$19.050.000) M/L**, incluidos todos los impuestos y tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La presente adición se encuentra respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 193 del 15 de mayo de 2025.

Nota: La forma de pago de la presente adición será bajo los términos establecidos en la aceptación de la oferta del mencionado contrato.

SEGUNDA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término de 45 días adicionales, siendo la nueva fecha de terminación el día 3 de julio de 2025.

TERCERA GARANTIAS: Como consecuencia de la presente modificación el contratista, se obliga a modificar las garantías con su compañía de seguros, de acuerdo con lo establecido en el contrato **SETPSM-IMC-001-2025**.

CUARTA. Las demás cláusulas del contrato no mencionadas en el presente documento permanecerán incólumes.

En constancia de lo anterior, se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta – Magdalena, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025, por quienes en ella intervinieron.

SANDRA ISABEL BRITTO LINERO
Gerente

ERICK HERNANDO MENDOZA RIVERA
Contratista R/L

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sergio David Martínez Pereira	Asesor Área Secretaria General	
Revisó	Luis Fernando Vargas Campo	Asesor Área Secretaria General	
Revisó	Edgardo Garzón Santana	Apoyo a la supervisión	
Aprobó	Luis Ángel Garzón Cantillo	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.

